



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción con el Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 253.

Los Sres. Alcaldes populares bajo su más estrecha responsabilidad darán cuenta inmediatamente á este Gobierno, de las personas que se hayan presentado al indulto dentro del término prescrito en mi bando de 31 de Julio último, designando con claridad el estado, edad y profesion de las mismas.

León y Agosto 4 de 1869.

—El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

Núm. 256.

Las partidas faciosas que se levantaron en esta provincia al grito de Carlos 7.^o, huyen cobardemente hácia lo mas escabroso de la sierra en busca de su salvacion.

Los pueblos todos rechanzan con indignacion á los miserables sicarios del despotismo, cuyos atropellos y desmanas se resiste la pluma á describir.

El robo, el asesinato y el pillage llena las primeras páginas de su *heróica campaña*. Triste verdad de lo espuesto, el homicidio del desgraciado Alcalde de barrio de Val de Sao Lorenzo, llevado á cabo por la partida que mandaba el Presbítero Catedrático del Seminario conciliar de Astorga D. José María Cosgaya, la que despues de tan vandálico acto se disolvió completa-

mente, horrorizada de su propia obra.

A la partida de Paradasona se la persigue activamente por la Guardia civil y columnas del Ejército quehalla por la vanguardia y estas por la retaguardia.

La que mandaba el Canónigo de Astorga D. Juan José Fernandez, y era seguida de cerca por el Capitan de Caballería Sr. Macias con su columna, se ha disuelto completamente y vagó por los campos despues de haber hecho fuego al mismo cabecilla que la mandaba.

En Astorga se han presentado muchos al indulto y los aprehendidos con las armas serán juzgados en Consejo de guerra.

La partida del Beneficiado de la Catedral de León, Señor Mills, compuesta de 50 hombres, 15 bien montados y que se dirigía ayer hácia la Pola, contramarchó al saber se hallaba en aquel punto el Sr. Comandante Taboada con su columna. Los Voluntarios de Babia le reciben á balazos.

El Sr. Coronel Permuy llegó ayer hasta Villamanin sin encontrar novedad alguna, ni noticia de que existan partidas en Pajares.

La partida de Balanzategui en la que figuran los Curas Párrocos de Camposolillo, Ferreras, Reyero, Valdórtia, Corceillas, Nocedo de Curueño, Balbuena, Las Bolas y Ocejín, se dirige en precipitada fuga hácia las montañas de Guardo y Cerebra, perseguida de cerca por la columna que manda el

Teniente Coronel Sr. Castañón.

Estas son las únicas noticias que hasta ahora existen en este Gobierno, pudiendo asegurar á los honrados habitantes de la provincia que la insurrección se halla completamente sofocada y reducida al último extremo.

León 3 de Agosto 1869.

—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 257.

La persona á quien pertenezca un bovy que fué hallado el dia 19 del actual en el pueblo de Estebanez, haciendo daño en los paños, se presentará ante el Alcalde de Villaraja por quien le será entregado. León 31 de Julio de 1869. —El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

SEÑAS.

Edad como unos diez años, pelo rojo castaño, los pies blancos y las uñas levantadas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 1.^o

SUMINISTROS.

Núm. 258.

Prelios que la Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en Sesión del 26 de Julio próximo pasado, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan hecho durante el precitado mes de Julio: á saber:

Bacón de pan: de veinte y cuatro onzas castellanas: ciento seis milésimas.
Fariaga de cebada: dos escudos y seiscientos sesenta y siete milésimas.
Arroba de paja: trescientos noventa y siete milésimas.

Arroba de acelle: seis escudos, y trescientos sesenta milésimas.

Arroba de carbon: trescientos treinta y una milésimas.

Y arroba de leña: ciento cuarenta y ocho milésimas.

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arregien á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1849; y la de 22 de Marzo de 1850. León 3 de Agosto de 1869. —El Presidente, = Tomás de A. Arderius. —P. A. D. I. D. P. —El Secretario Interino, Marcelo Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 2 de setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á ballares

presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 28 de julio de 1869.
El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtaza.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones para las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde primero de julio de 1869 hasta 30 de junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido ó hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó adelrezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resultan en la medida de cada pieza.

4.º La construcción de los expresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio 1869-70; el segundo, de trescientos mil, en el de 1870-71 y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos periodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas han de tener lugar precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la adjudicacion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demostrando las entregas ó que no fuese de recibido, conforme al contrato la tela presentada, llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en el papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro ceda el crédito suficiente al efecto, previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de doscientos cincuenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra, mas ni se podrá retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredita haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veinte mil escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago: una de cinco mil y las otras dos de siete mil quinientos. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil escudos; en fin de junio de 1871, y si tambien hubiese cumplido, se le alzará una de los depósitos de siete mil quinientos escudos, y el otro le será devuelto á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna; alteracion en el precio convenido; rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los depósitos.

14.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras,

copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fueren preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.º El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, sus formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los tramites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y detalles puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regiran y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 27 de julio de 1869.—
P. I. y el Intendente Jefe de seccion, Juan Martinez Eguía.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del día... de... número... segun los cuales han de ser entregados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de... (en letra) escudos, y para que sea válida esta proposicion, acompaño en documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... de la Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11, del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Presidencia de la Vega.

El repartimiento de contribucion territorial de este municipio se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 4 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los contribuyentes en él pueden presentarse á reclamar los agravios que pudiesen haberseles inferido en la aplicación del tanto por ciento, ó en la fijacion de este, en la inteligencia que transcrito que, aun así, no los serán oídos sus reclamaciones. Presen de la Vega, Julio 26 de 1859.—El Alcalde, Indalecio Gigoso.

Imprenta de Minon.